

REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

ECON. EUFENIA UVIDIA SALTOS  
SUBINTENDENTE DE INSPECCION Y CONTROL

En ejercicio de la delegación conferida por el Señor Superintendente de compañías, según Resolución No. 88-1-0-3-0008;

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Informe de Control No. 075 de 1989-07-20 del Departamento de Inspección y Control de esta Entidad, se establece que la compañía CUCSA CONSTRUCTORA Y URBANIZADORA CENTENARIO SA expediente No 5077-72 no ha enviado dentro del plazo de Ley, copias autorizadas del Balance General Anual, del Estado de Perdidas y Ganancias, así como de las memorias e informes de los administradores y de los Organismos de fiscalización y más documentos exigidos en el Reglamento de Informaciones que las compañías deben enviar a la Superintendencia, y que corresponden, a (los) ejercicios (s) financiero (s) de 1988:

Que, de acuerdo con el último nombramiento remitido a la Institución, consta registrado como administrador de la compañía CUCSA CONSTRUCTORA Y URBANIZADORA CENTENARIO SA el señor JOSE PARRA GIL.

Que, el Artículo 25 de la Ley de Compañías faculta al Superintendente de Compañías sancionar con multa al administrador de la compañía, por la omisión señalada en el considerando primero;

Que, de acuerdo con el Artículo 22 de la Ley No. 58, reformatoria de la Ley de Compañías, por Resolución No. 87-1-6-3-00008, de 30 de junio de 1987, publicada en el Registro Oficial No. 723 de 7 de Julio de 1987, se establece la tabla que gradúa el monto de la multa.

En uso de la facultad conferida:

**RESUELVE :**

**ARTICULO PRIMERO.- IMPONER** a título personal, al señor JOSE PARRA GIL, administrador de la compañía CUCSA CONSTRUCTORA Y URBANIZADORA CENTENARIO SA, la multa de VEINTIDOS MIL 00/100 SUCRES (\$/22.000,00), por no haber remitido oportunamente a la Superintendencia de Compañías los documentos requeridos en el considerando primero de esta Resolución; advirtiéndole que la multa podrá repetirse hasta el debido cumplimiento de la obligación.

**ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR** al señor JOSE PARRA GIL en cualquiera de las formas establecidas en la Ley.

**ARTICULO TERCERO.- DISPONER** la emisión del Título de Crédito respectivo, una vez que sea acto firme o se encuentre ejecutoriada esta Resolución, y **PROCEDER** a su inmediata recaudación, de conformidad con la Ley.

**COMUNIQUESE.- DADA** y firmada en la Superintendencia de Compañías, en Guayaquil  
a ..... 4 SET. 1989

RM/edp  
EX. 5077-72  
89-08-07

*E. Uvidia*  
ECON. EUFENIA UVIDIA SALTOS  
SUBINTENDENTE DE INSPECCION Y CONTROL

Enero / 4 / 90

REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIA  
DEPARTAMENTO FINANCIERO  
NOTIFICACION

EN Guayaquil A Ve 5/99  
A LAS 10:20 HRS. NOTIFIQUE CON 5917  
SUSCRITO POR \_\_\_\_\_

EN EL LOCAL DE LA COMPAÑIA / / \_\_\_\_\_

Constructores y Desarrolladoras Confianza SA

UBICADO EN ESTA CIUDAD EN San Jacinto # 300 P 8  
HABIENDOLO RECIBIDO \_\_\_\_\_

QUIEN MANIFIESTA DESEMPEÑAR EL CARGO DE  
EN DICHA COMPAÑIA, PARA CONSTANCIA DE LO EXPUESTO  
SUSCRIBE EN PRESENTE DE IGUAL MODO CON EL INFRASCRITO  
NOTIFICADOR DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS  
OFICINA DE GUAYQUIL QUIZ CERTIFICA



NOTIFICADOR

NOTIFICADO

